

**REUCROS DE REPOSICION PROCESO N° 2018-00361 DE CLARA INES DIAZ ROBAYO
CONTRA CARLOS JULIO DIAZ ROBAYO Y OTROS**

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO <orlandojimenezcamargo@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)
RECURSO DE REPOSICION..pdf;

Buenas tardes Señor Juez.

Adjunto memorial de recurso de reposición para el proceso N° 2018-00361.

Cordialmente.

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO
Abogado.-

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO

ABOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 2-21

Teléfono: 286 69 02

BOGOTÁ, D.C.

SEÑOR

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

No. 2018- 00361-00

De : CLARA INÉS DÍAZ ROBAYO Contra:
CARLOS JULIO DÍAZ ROBAYO y OTROS

ORLANDO JIMÉNEZ CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado **AURELIANO DÍAZ ROBAYO**, conforme al poder legalmente conferido, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto de fecha 6 de septiembre del año 2021, notificado por estado el 7 de septiembre del corriente año, por medio del cual su Despacho dispuso requerir a los demandados para que en el término de 15 días cumplan el acuerdo conciliatorio, por lo que dicha decisión debe ser revocada por cuanto carece en absoluto de todo fundamento fáctico y/o jurídico teniendo en cuenta las siguientes razones de hecho y de derecho que en forma breve me permito sustentar así:

El Juzgado mediante el auto aquí recurrido dispuso requerir a los demandados para que en el término de 15 días cumplan el acuerdo conciliatorio; criterio éste, muy respetado por el suscrito abogado, pero no lo comparte, toda vez, que si observamos el audio de grabación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, llevada a cabo el 11 de septiembre del año 2019, donde el demandado **AURELIANO DIAZ ROBAYO** no asistió por razones de fuerza mayor y menos el suscrito que todavía no era su apoderado, donde finalmente en la etapa de conciliación la demandante **CLARA INES DIAZ ROBAYO** acepta darles a sus cuatro hermanos demandados y a cada uno la suma de \$20.000.000.00, propuesta ésta, que fue aceptada por **CARLOS JULIO, ROSALBINA** y el Dr. **ANSERSON** anterior apoderado del señor **AURELIANO** y **JOSE RAIMUNDO DIAZ ROBAYO**, dineros éstos que la demandante **CLARA INES DIAZ ROBAYO** se comprometió a cancelarlos en el término máximo de 3 meses, o sea hasta el 11 de diciembre del año 2019, fecha que llegó sin que ella hubiese cumplido con dichos pagos, e incluso a la presente fecha 10 de septiembre del año 2021, a mi representado **AURELIANO DIAZ ROBAYO** no se le ha cancelado suma alguna, pues en reiteradas oportunidades ha ido al Banco Agrario – sección de depósitos judiciales, y allí le informan que no existe ningún título judicial a nombre de él, por lo que el acuerdo conciliatorio fue incumplido por parte de la demandante.

Por otra parte, observa el suscrito abogado, que en dicha conciliación no hay obligación alguna de cumplir por parte de los demandados, sin embargo la señora Juez aprobó la conciliación y decreto la terminación del proceso, sin costas indicando que dicha decisión se notificaba en estrados, a lo cual las partes no interpusieron recurso alguno, por lo que dicha diligencia hace tránsito a cosa juzgada.

Como podemos observar señor Juez, al requerir a los demandados mediante la providencia objeto del recurso, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado lo que incluso genera nulidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 133 numeral 2 del Código General del Proceso, razones más que suficientes para que el Juzgado revoque el auto aquí atacado.

El DVD de grabación de la audiencia obra físico en el expediente.

Del señor Juez,



ORLANDO JIMENEZ CAMARGO
C. de C. No. 6.766.646 de Tunja
T.P.No.72992 del C.S.J.

EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D. C.

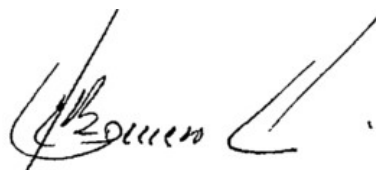
Calle 12 No. 2-23 Piso 5º. Torre Norte “El Virrey” Tel. 2-839034

PROCESO No. 2018-00361
CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2021

Del anterior recurso de reposición presentado EN TIEMPO, por el apoderado de uno de los demandados a través del anterior correo electrónico, se corre traslado a la parte demandante y demás desmandados, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y vencen el día dieciséis (16) de los mismos, a la hora de las 5 p.m. (Art. 319 C.G. P.).

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8 a.m.


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria